

Auto S.: 016-2022
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.
Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00001-02
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandado: Aguas de Manizales y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del CGP, **se admite** el recurso de apelación interpuesto oportunamente el día 28 de noviembre de 2022 por la parte actora, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales el 24 de noviembre de 2022 y notificada el día 29 de la misma calenda, por correo electrónico.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en los artículos 327 del Código General del Proceso y 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase


DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17-001-23-33-000-2022-00013-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO JOSÉ RUSINQUE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Pasa a despacho el presente proceso para determinar si hay lugar a continuar con el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

El día 11 de julio de 2022 se expidió auto conforme lo establece el artículo 182A del CPACA, y en él se ordenó a la Nación –Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio allegara los antecedentes administrativos, al evidenciar que los mismos no habían sido aportados con la contestación de la demanda.

Presentó memorial la parte demandada mediante el cual informó que había dado traslado del requerimiento a la secretaría de Educación de Caldas, ya que era esa entidad a quien le correspondía crear, archivar y conservar la historia laboral de la docente.

En vista de lo anterior, mediante auto del 16 de enero del año en curso se requirió a la secretaría de Educación del departamento de Caldas para que enviara los antecedentes administrativos, mismos que ya fueron remitidos y que reposan en el archivo #28 del expediente digital, los que se incorporan al expediente y serán valorados de conformidad con la ley al momento de dictar sentencia

En consecuencia, en acatamiento de lo establecido en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto emitido el 11 de julio de 2022, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se hace saber que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadminclid@notificacionesrj.gov.co; y que toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 017
FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2022

Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0bacceb9ae35e03545d83c632c5a81e73ba0dd66c3768439207225ed5c4759**

Documento generado en 02/02/2023 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2022-00063-00
CLASE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
DEMANDADO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Pasa a despacho el presente proceso para determinar si hay lugar a continuar con el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

El día 16 de enero de 2023 se expidió auto conforme lo establece el artículo 182A del CPACA, y en él se ordenó a la Asamblea Departamental de Caldas allegara los antecedentes administrativos, al evidenciar que los mismos no habían sido aportados con la contestación de la demanda.

La entidad demandada el día 24 de enero del año en curso remitió los antecedentes administrativos, los cuales reposan en el archivo #40 del expediente digital, los cuales se incorporan al proceso y serán valorados de conformidad con la ley al momento de dictar sentencia

En consecuencia, en acatamiento de lo establecido en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto emitido el 16 de enero de 2023, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se hace saber que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co; y que toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. **017**
FECHA: **3 DE FEBRERO DE 2022**

Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 1 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e018437d318f15a0569b53e34485c714ae4f8f170923d14d71d36c3182b34327**

Documento generado en 02/02/2023 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el proceso instaurado por Jorge Mario Rojas Giraldo en contra del municipio de Viterbo fue remitido por parte del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, y que al momento de realizarse el reparto entre los magistrados de esta corporación la Oficina Judicial cambió su radicado, por la Secretaría de este Tribunal envíese mensaje al correo electrónico suministrado por la parte demandante, mediante el cual se le comunique que el proceso continuará identificándose con el radicado 17001-23-33-000-2023-00011-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 017
FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2022

Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 1 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962df1415f19339c7819a3b912eef3e545ced23c8cf795dd7e93d7031628ada1**

Documento generado en 02/02/2023 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 030

Asunto:	Admite demanda
Acción:	Validez de Acuerdo Municipal
Radicación:	17001-23-33-000-2023-00013-00
Accionante:	Sandra Milena Ramírez Vasco (Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas)
Accionado:	Artículos 10 y 11 del Acuerdo 025 del 21 de noviembre de 2022, emanado del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por la señora Sandra Milena Ramírez Vasco en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas y por virtud de la delegación efectuada por el señor Gobernador del Departamento por Decreto 0193 del 3 de octubre de 2016, mediante la cual se cuestiona la validez de los artículos 10 y 11 del Acuerdo 025 del 21 de noviembre de 2022, emanado del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2023, a través de escrito que obra en medio digital, la Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas, en virtud de la delegación efectuada por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, radicó demanda ante este Tribunal impugnando la validez del Artículos 10 y 11 del Acuerdo 025 del 21 de noviembre de 2022, *“Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Pensilvania para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023”*, emanado del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

El 30 de enero de 2023 el proceso ingresó a Despacho del suscrito Magistrado para decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La revisión de la validez de un acuerdo municipal o de un acto del alcalde por su oposición a la Constitución, la ley o una ordenanza, comporta un trámite judicial que tiene como génesis la potestad conferida al Gobernador del Departamento correspondiente por el artículo 305 constitucional, numeral 10, y que a su vez se encuentra regulado por los artículos 117 a 121 del Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal). Disponen dichas normas:

ARTICULO 117. *Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para su revisión jurídica. La revisión aquí ordenada no suspende los efectos de los acuerdos.*

ARTICULO 118. *Son atribuciones del Gobernador:*

8a. Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (Artículo 194, ordinal 8o., de la Constitución Política).

ARTICULO 119. *Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.*

ARTICULO 120. *El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.*

ARTICULO 121. *Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:*

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa

juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.

Así entonces, vista la competencia que le está asignada a esta Corporación para conocer en única instancia de la presente controversia¹, y establecido el marco legal para su admisión, trámite y decisión, procede este Despacho a revisar la demanda de la referencia.

En efecto, una vez revisada la solicitud, se concluye que la misma cumple los requisitos generales para ser admitida, contenidos en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, se designan las partes, se identifica lo que se demanda, los hechos u omisiones que le sirven de fundamento, los fundamentos de derecho de lo que se pretende, se aportan las pruebas que se quiere hacer valer, se indican las direcciones para las notificaciones correspondientes y el escrito fue presentado dentro del término establecido legalmente.

Se observa así mismo que si bien la demanda no fue interpuesta de manera directa por el Gobernador del Departamento de Caldas, quien detenta la facultad y exclusiva legitimación en la causa por activa para el efecto, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditada la condición de la señora Sandra Milena Ramírez Vasco como Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas (archivo 2 y 3 expediente digital), así como la delegación de la facultad del Gobernador en el (la) Secretario(a) Jurídico(a) del Departamento para ejercer la revisión de actos administrativos concebidos a instancias de los concejos municipales y alcaldes de los municipios del Departamento de Caldas por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, y efectuar la remisión al Tribunal competente para que decida sobre su validez, así como para conferir poder para estos efectos, de manera que en el *sub examine* es imperativo admitir la demanda e imprimirle el trámite que corresponda.

Finalmente, por la Secretaría de la Corporación se utilizará la página web de la Rama Judicial y demás medios virtuales, con el fin de dar cumplimiento a la fijación en lista requerida en estos asuntos.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho,

¹ Artículo 151, numeral 2 del CPACA.

RESUELVE

Primero. ADMÍTESE la demanda presentada por la señora Sandra Milena Ramírez Vasco como Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas y por virtud de la delegación efectuada por el señor Gobernador del Departamento, mediante la cual se cuestiona la validez de los artículos 10 y 11 del Acuerdo 025 del 21 de noviembre de 2022, emanado del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Ministerio Público a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que se profiere.

Tercero. Surtido lo anterior, FÍJESE en lista el presente proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales el fiscal de la Corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

Por la Secretaría de la Corporación se utilizará la página web de la Rama Judicial y demás medios virtuales, con el fin de dar cumplimiento a la mencionada fijación en lista.

Cuarto. Las intervenciones que con ocasión de este trámite se realicen, se recibirán **únicamente** en la siguiente cuenta de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadminclad@notificacionesrj.gov.co

Quinto. Vencido el término anterior, **REGRÉSE** inmediatamente el expediente al Despacho del Suscrito Magistrado Ponente, a efectos de decretar las pruebas que sean del caso.

Sexto. RECONÓCESE personería jurídica al abogado José Ricardo Valencia Martínez, con cedula de ciudadanía 16.054.083 y T.P 122.387 del CSJ, para actuar en nombre y representación del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN

Magistrado



Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dee79d03bb57ed36a163c75cb590641229b271816bc06c1eb9762b0b8d5d4db**

Documento generado en 02/02/2023 08:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>